

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN  
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:**

**ELIMINACIÓN DE GASTOS DE INTERMEDIARIOS**

**EN LA CONTRATACIÓN DE ART POR EL ESTADO NACIONAL**

**ARTÍCULO 1°.** Sustitúyase el artículo 16 de la Ley N° 26.773 de RÉGIMEN DE ORDENAMIENTO DE LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS DERIVADOS DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES, por el siguiente texto:

*“Artículo 16. Las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART) deberán limitar su presupuesto en gastos de administración y otros gastos no prestacionales al porcentaje que establezcan conjuntamente la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) y la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN), el que no podrá exceder el veinte por ciento (20%) de los ingresos que les correspondan **al** seguro.*

*Dentro de este límite, **las ART** podrán destinar hasta un máximo del cinco por ciento (5%) del total de los ingresos a gastos de comercialización o intermediación relacionados con la venta del seguro.*

***En las contrataciones realizadas por el Estado Nacional y/o por entes públicos bajo el régimen de licitación pública y/o contratación directa, se prohíbe la asignación, reconocimiento o pago de recursos a gastos de comercialización o intermediación, bajo cualquier denominación técnica que se les asigne.***

***Los presupuestos de las ART en estos casos deberán ajustarse exclusivamente a los costos administrativos y operativos necesarios para la prestación del servicio, sin incluir gastos relacionados con:***

- a. Promoción o publicidad.***
- b. Comisiones o remuneraciones a terceros.***
- c. Honorarios derivados de la intermediación de contratos.”***

**ARTÍCULO 2°.** Incorpórese como artículo 16 bis a la Ley N° 26.773 de RÉGIMEN DE ORDENAMIENTO DE LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS DERIVADOS DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES, por el siguiente texto:

***"Artículo 16 bis. La Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) y la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN) deberán dictar las reglamentaciones necesarias para la implementación del artículo 16. Estas reglamentaciones deberán emitirse dentro de un plazo de noventa (90) días desde la publicación de la presente ley y deberán incluir:***

***a. Criterios técnicos claros para identificar y clasificar los gastos de administración, comercialización e intermediación, los cuales serán taxativos y de interpretación restrictiva.***

***b. Procedimientos específicos para fiscalizar y auditar los presupuestos presentados por las ART.***

***c. Mecanismos de control y sanción en caso de incumplimiento."***

**ARTÍCULO 3°.** Incorpórese como artículo 16 ter a la Ley N° 26.773 de RÉGIMEN DE ORDENAMIENTO DE LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS DERIVADOS DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES, por el siguiente texto:

***"Artículo 16 ter. El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 será sancionado conforme a las disposiciones de la Ley N° 24.557 y la normativa reglamentaria aplicable. Las sanciones deberán ser publicadas en el portal oficial de la SRT, con fines de transparencia y conocimiento público. Aquellas podrán implicar:***

***a. Multas económicas de hasta el cinco por ciento (5%) de los ingresos anuales declarados por la ART.***

***b. Suspensión temporal de la autorización para ofertar en licitaciones públicas y contrataciones directas con el Estado Nacional, por un período de entre seis (6) meses y dos (2) años.***

***c. Inhabilitación para participar en futuras licitaciones y contrataciones públicas dentro del régimen de la Ley 24.557 y sus modificatorias, por un plazo de hasta cinco (5) años en casos de incumplimientos reiterados o graves."***

**ARTÍCULO 4°.** Las disposiciones de esta ley entrarán en vigor a los ciento ochenta (180) días de su publicación en el Boletín Oficial, con el objetivo de permitir que las ART adecúen sus presupuestos y procedimientos a lo establecido en el nuevo artículo 16 y su reglamentación. Hasta entonces, las ART podrán aplicar los límites y criterios establecidos en la normativa vigente, siempre que no destinen más del cinco por ciento (5%) de los ingresos totales a gastos de comercialización e intermediación."

**ARTÍCULO 5°.** Invítese a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a las disposiciones de la presente ley o a dictar, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, normas de igual tenor que garanticen la eliminación de gastos de intermediación en sus propias contrataciones de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

**ARTÍCULO 6°.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**M. Mercedes Llano, Diputada Nacional**

## **FUNDAMENTOS**

El presente proyecto de ley tiene como finalidad modificar la Ley N° 26.773 de RÉGIMEN DE ORDENAMIENTO DE LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS DERIVADOS DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES. La iniciativa busca optimizar el uso de los recursos en el sistema de riesgos del trabajo, fortalecer la transparencia en las contrataciones y licitaciones públicas y adecuar el marco normativo a las necesidades actuales del país.

### **I. Eficiencia, Equidad y Racionalidad del Gasto**

Esta propuesta responde a la necesidad de establecer límites más claros sobre los gastos administrativos y no prestacionales de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART), promoviendo la eficiencia, la equidad y el buen uso de los fondos en el ámbito de las licitaciones públicas y/o contrataciones públicas.

Al respecto, el jurista **Mario E. Ackerman** señala en su *Tratado de la Ley de Riesgos del Trabajo* (Ed. Rubinzal-Culzoni) que la sostenibilidad del sistema depende de que los recursos no se desvíen de su fin prestacional hacia estructuras burocráticas excesivas. En la actualidad, la normativa permite a las ART destinar hasta un cinco por ciento de sus ingresos a gastos de comercialización e intermediación, incluso en contrataciones realizadas por entes públicos.

Sin embargo, en el contexto económico que atraviesa nuestro país, caracterizado por una crisis fiscal y una creciente demanda de eficiencia en el uso de los recursos estatales, resulta imprescindible eliminar estos gastos superfluos en las licitaciones y/o contrataciones públicas. Tal como sostiene **Miguel Ángel Maza** en su *Manual de*

*Riesgos del Trabajo* (Ed. La Ley), los "costos de adquisición" (intermediarios) en el sector público carecen de causa técnica y configuran un sobre costo innecesario.

## **II. Prohibición de Intermediación y Competitividad**

El proyecto establece que las ART no podrán asignar recursos a comercialización o intermediación en el ámbito público, limitando sus presupuestos exclusivamente a los costos administrativos y operativos necesarios para la prestación del servicio. La eliminación de estos gastos innecesarios no sólo optimiza el sistema, sino que también contribuye a reducir costos. Además, esta medida fomenta la competitividad entre las aseguradoras, priorizando la calidad y la eficiencia en sus prestaciones.

Por su parte, refuerza la viabilidad de esta reforma el análisis de la **Ley N° 22.400** "Régimen de los productores asesores de seguros", la cual regula la actividad de estos. Dicha norma define la intermediación como la actividad de "promover la concertación de contratos" y "asesorar" a los asegurables. Resulta palmario que tales funciones carecen de objeto en el régimen de riesgos del trabajo para el sector público por tres razones fundamentales:

1. **Obligatoriedad:** Al ser una cobertura de carácter obligatorio para el empleador estatal, no existe la necesidad de "promoción" comercial para la concertación del contrato.
2. **Prestaciones Homologadas:** El servicio y las prestaciones están rígidamente determinados por la ley, por ende el margen de asesoramiento sobre la "conveniencia" del producto es nulo.

- 3. Primacía del Régimen Administrativo:** Las contrataciones del Estado Nacional se rigen por el Decreto N° 1023/2001, el cual establece procedimientos de selección (Licitación Pública o Contratación Directa) donde la transparencia y la elección de la oferta más conveniente quedan a cargo de organismos técnicos del propio Estado, desplazando la figura del intermediario comercial privado.

Finalmente, debe considerarse que el Estado Nacional posee la capacidad técnica para la gestión directa de sus riesgos, tal como lo demuestra la figura del Autoseguro prevista en la Ley 24.557 LRT. Si el sistema permite al Estado autogestionar sus riesgos, resulta contradictorio e ineficiente que, al optar por una ART, deba reconocer costos de intermediación por un trámite administrativo que sus propios organismos están facultados a realizar. Es decir, la existencia de un Productor no tiene razón de ser en el caso que aquí tratamos.

### **III. Transparencia y Régimen Sancionatorio**

En un contexto político en el que la sociedad exige mayor transparencia en la gestión estatal, esta iniciativa refuerza la confianza pública al establecer reglas claras y eliminar prácticas que puedan dar lugar a malversaciones o ineficiencias. Para garantizar el cumplimiento efectivo, se introduce un régimen de sanciones proporcionales que incluyen multas económicas, suspensión de autorizaciones para operar en licitaciones y, en casos graves, la inhabilitación.

Estas disposiciones se alinean con la doctrina de **Julio César Grisolia** (*Tratado de Derecho del Trabajo*, Ed. Abeledo Perrot), quien advierte que el Estado debe ejercer una fiscalización rigurosa sobre los fondos de naturaleza parafiscal que gestionan las

ART. La publicación de dichas sanciones en portales oficiales garantiza el principio de transparencia activa.

#### **IV. Sustento Jurídico y Constitucional**

Desde un punto de vista jurídico, este proyecto se fundamenta en los principios consagrados en nuestra **Constitución Nacional**, como el **artículo 42**, que garantiza los derechos de los usuarios y consumidores a recibir servicios eficientes y transparentes. Asimismo, se apoya en la **Ley N° 24.156**, que exige racionalidad y transparencia en el manejo de fondos públicos.

Como sostiene **Horacio Schick** en su obra *Riesgos del Trabajo* (Ed. David Grinberg), el sistema debe respetar su finalidad tuitiva. Al limitar los gastos de gestión, aseguramos que los recursos se prioricen en áreas que generen un impacto directo en el bienestar de los trabajadores y empleadores.

La propuesta permitirá a los organismos reguladores establecer criterios técnicos claros para una implementación efectiva, contando con un período de transición de ciento ochenta días para que las ART adecúen sus presupuestos. En conclusión, esta iniciativa busca fortalecer el sistema de riesgos del trabajo promoviendo un uso racional de los recursos y garantizando la transparencia en las licitaciones y contrataciones públicas evitando direccionamientos con fines espurios.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación de este proyecto de ley.